

que para el índice de precios al consumo facilite el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, debiendo abonar cada progenitor el 50 por 100 de los gastos extraordinarios.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Miguel Cuevas Rivera, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.191/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre guarda y alimento bajo el número 812 de 2007, a instancias de doña Dora Sánchez Vázquez, contra don Manuel Oliva Culebra, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 31 de marzo de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Dora Sánchez Vázquez, representada por la procuradora doña Begoña Fernández Pérez-Zabalgaitia y defendida por el letrado don José Manuel Román Núñez, contra don Manuel Oliva Culebra, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación con las menores Sandra y Marta Oliva Sánchez la adopción de las siguientes medidas:

1.^a Se atribuye la guarda y custodia de dichas menores a la madre, doña Dora Sánchez Vázquez, pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquellas.

2.^a No procede pronunciamiento alguno sobre el domicilio familiar, por no existir.

3.^a Como régimen de visitas, comunicaciones y estancias de las hijas menores con el progenitor no custodio, se establece a favor del padre que el mismo podrá tener en su compañía a dichas menores los fines de semana alternos desde el viernes a las dieciocho horas, en que las recogerá en el domicilio materno, hasta el domingo a las veinte horas, en que las reintegrará al domicilio materno.

El padre podrá ejercer su derecho de visitas un día entre semana a determinar.

Las vacaciones se repartirán de la siguiente forma:

Las vacaciones de verano, cada uno de los padres adquiere el compromiso de pasar con las niñas la mitad de sus vacaciones escolares. En caso de desacuerdo en cuanto a

fechas, en los años pares elegirá el padre y en los impares la madre.

Las vacaciones de Navidad se parten en varios períodos que las hijas pasarán alternativamente con su padre y madre (Nochebuena y Navidad y Nochevieja y Año Nuevo). En caso de no llegar a un acuerdo en las fechas, en los años pares elegirá el padre y en los impares la madre.

El día de Reyes, la festividad será celebrada por las niñas en casa de la madre.

Otras festividades. El día del Padre y de la Madre, lo pasarán, respectivamente, con cada uno de ellos.

El día del cumpleaños de Sandra y Marta, el padre será invitado a la fiesta de celebración de cumpleaños.

Semana Santa y otras festividades y puentes. Se consideran como fines de semana largos, y se organizarán a primeros de año para disfrutarlos equitativamente, en caso de desacuerdo se registrarán decidiendo en años pares el padre y en los años impares la madre.

4.^a El régimen de visitas, comunicaciones y estancias establecido en el apartado anterior queda en suspenso en tanto el padre permanezca ingresado en un centro penitenciario. Podrá alzarse dicha suspensión, si el padre lo solicita a través de demanda ejecutiva, en fase de ejecución de sentencia, tan pronto como recobre la libertad definitiva, obtenga la libertad provisional o condicional, comience a disfrutar un régimen normalizado de permisos de salida desde el segundo grado penitenciario o sea clasificado en tercer grado, sea en régimen abierto pleno o restringido.

5.^a En concepto de pensión alimenticia para las hijas menores, el padre abonará a la madre suma mensual de 500 euros mensuales (250 euros por cada una de ellas) en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad bancaria y cuenta de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de las menores, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis, ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en forma personal en el domicilio que del mismo consta en autos.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Oliva Culebra, expido la presente en Madrid.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/39.268/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 786 de 2009 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 481 de 2009

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—Doña Emilia Sánchez Alonso, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 786 de 2009, a instancias de doña María de la O Lozano Camuñas, contra don Daniel Eduardo Rodríguez Pomata, declarando legalmente en rebeldía, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora señora Sánchez, en nombre y representación, de doña María de la O Lozano Camuñas, contra don Daniel Eduardo Rodríguez Pomata, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración; asimismo, se establecen como definitivas las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guardia y custodia del hijo menor a la madre, en cuya compañía queda, siéndole atribuido el ejercicio en exclusiva de la patria potestad, sin perjuicio de poder revisar este pronunciamiento si se modificaren las circunstancias.

2. No procede establecer régimen de visitas a favor del padre habida cuenta de la falta total de comunicación desde el nacimiento del menor y al hecho de que el padre no ha comparecido, a lo que cabe añadir que, si el padre demuestra interés por comunicar con el menor, habrá de valorarse cuál es el régimen más beneficioso para éste.

3. En concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios

al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con el menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la disposición adicional décimoquinta introducida en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Eduardo Rodríguez Pomata, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.462/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 917 de 2009, a instancias de don Santos Martínez González, sobre la siguiente finca:

Urbana, número 30.—Piso quinto, letra C. Está situado en la planta quinta del edificio en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 65, con vuelta a la calle Torres Miranda, número 27. Se accede por la escalera número 1. Ocupa una superficie construida de 99,79 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, aseo de servicio y terraza. Linda: al frente, con vestíbulo de acceso a las viviendas en la planta, piso letra D y patio de luces mancomunado con el de la finca número 73 del paseo de Santa María de la Cabeza; izquierda, entrando, con piso letra B; derecha, con pared medianera de la finca antes citada y patio mancomunado de la misma, y fondo, con el paseo de Santa María de la Cabeza.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 13, al folio 145 del libro 431, finca número 21.106. Su referencia catastral es 0624614 VK 4702 D 0024 XF.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca

a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los titulares registrales don Tomás Vallejo Hidalgo y doña Francisca Rivera Cintas y, en su caso, a sus ignorados herederos para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.584/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 524 de 2008, a instancias de la procuradora doña Begoña del Arco Herrero, en nombre y representación de doña Gabriela Silvana Calabresse, contra doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, representada por la procuradora doña María del Carmen Giménez Cardona; contra el menor Pablo Roberto Gargiulo Calabresse, representado por su defensora judicial doña Noema Elena Tronconi Labrue-Zavaleta y representado procesalmente por el procurador don Juan José Gómez Velasco, y contra don Vladimir Ruano Calabresse, en ignorado paradero, sobre declaración de derechos y cancelación registral. Que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Begoña del Arco Herrero, en nombre y representación de doña Gabriela Silvana Calabresse, contra doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, el menor Pablo Roberto Gargiulo Calabresse, representado por su defensora judicial, doña Noema Elena Tronconi Labrue-Zavaleta, y contra don Vladimir Ruano Calabresse, y en consecuencia, declaro que la revocación del usufructo donado sobre la vivienda sita en Madrid, calle de la Ilustración, número 2, segundo D, da lugar a que el ejercicio de este derecho revierta a la actora, viniendo la duración del mismo supeeditada a la vida de ella, y ordeno la cancelación de la inscripción registral practicada el día 8 de junio de 1999, correspondiente a la escritura de donación otorgada en fecha 27 de abril de 1999 por doña Gabriela Silvana Calabresse exclusivamente en lo relativo a la donación del usufructo vitalicio otorgado a doña Mercedes Alba Sánchez Forastieri, todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes y hágase saber que contra esta resolución cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro del quinto día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la dictó encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—En Madrid, a fecha anterior. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Vladimir Ruano Calabresse, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.581/09)

JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.998 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 270

En Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El señor don Mario Capita Remezal, magistrado-juez de primera instancia del número 70 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.998 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, comunidad de propietarios de la calle Andrés Mellado, número 60, con procuradora doña Ana Caro Romero y letrado sin profesional asignado, y de otra, como demandados, ignorados herederos de don Manuel Alonso y doña Manuela Illera y doña Catalina Ojeda, con procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre procedimiento ordinario.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Andrés Mellado, número 60, de Madrid, contra la herencia yacente y los ignorados herederos de doña Manuela Illera, doña Catalina Ojeda y don Manuel Alonso Ojeda, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.129,56 euros en concepto de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su efectivo abono, con imposición de la obligación de pago de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 2009 a herencia yacente e ignorados herederos de don Manuel Alonso Ojeda, doña Manuela Illera y doña Catalina Ojeda Ramos, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos legales oportunos.